

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 213

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);"

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán





Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cuales los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “(...) Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquica de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”;

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;

Que, el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281 publicado en el Registro Oficial Nro. 198 del 30 de septiembre del 2011 en el Título I: De los procesos Gobernantes entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca están las de: “m) Delegar y desconcentrar



- aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;*
- Que,** de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece como misión de la Subsecretaría de Ganadería: *“Impulsar el desarrollo ganadero sostenible del país mediante la formulación de políticas para el sector pecuario a través de acciones directas que apoyen el incremento de la productividad mediante el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales; que contribuyan a la consecución de la soberanía alimentaria y del buen vivir rural”;*
- Que,** de acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica Del Régimen de la Soberanía Alimentaria se determina que: *“El Estado así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán, los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la agrobiodiversidad”;*
- Que,** la Subsecretaría de Ganadería dentro de sus atribuciones y responsabilidades debe impulsar el desarrollo pecuario sostenible, considerando sus componentes: producción, salud, ambiente, nutrición, genética y manejo sostenible del sector;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2012, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;*
- Que,** al amparo del mencionado Decreto Ejecutivo, el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución Nro. 001 de 29 de febrero de 2012, regula el diseño y ejecución de Instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios;
- Que,** el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 del 15 de noviembre del 2012, expide el Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativo a las transferencias de recursos públicos a favor de personas de derecho privado, mismo que detalla el procedimiento a seguir para la entrega de subvenciones por parte de esta Cartera de Estado; mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de abril de 2016, relativo a las transferencias de recursos públicos a favor de personas de derecho privado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 259, de 25 de noviembre de 2016, se implementó el Sistema de Gestión de Convenios de Coejecución y Transferencia de Recursos, de uso obligatorio por parte de todas las áreas de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293, de 16 de diciembre de 2016, se aprobó el instructivo para el registro en el MAGAP, hoy MAG, de las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tenga como finalidad promover el desarrollo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país, como beneficiarios potenciales de los programas y proyectos de inversión que ejecuta esta Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 06 de 24 de mayo de 2017, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se modificó su denominación a "*Ministerio de Agricultura y Ganadería*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 08 de 24 de mayo de 2017, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador Lenín Moreno Garcés, se nombró a la Mgs. Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería; y,

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 209 de 15 de septiembre de 2017, se designa a la Dra. Betty Beatriz Gonzalez Osorio, para que subrogue a la Señora Ministra de Agricultura y Ganadería, en el ejercicio de las funciones de la titular de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Ganadería, para que en representación de la titular de esta Cartera de Estado, suscriba la Resolución para "*EMITIR LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE PARA REGULAR Y OTORGAR EL INCENTIVO PRODUCTIVO A LAS TRANSACCIONES COMERCIALES CON FINES REPRODUCTIVOS Y DE MEJORAMIENTO GENÉTICO EN SUBASTAS, VENTAS DIRECTAS DE GANADO BOVINO ENTRE PRODUCTORES, Y ADQUISICIÓN MEDIANTE IMPORTACIÓN DIRECTA A NIVEL NACIONAL*".

Artículo 2.- Delegar, para que en el ámbito de sus competencias, suscriba, autorizaciones y resoluciones con personas naturales o jurídicas que se deriven del cumplimiento de la norma técnica descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, al amparo de lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 3.- Delegar al Subsecretario de Ganadería, para que en el ámbito de sus competencias, apruebe y suscriba los Informes de Justificación Técnica de Convenios de



Betty Osorio



Coejecución y de Transferencias de Recursos determinados en el Acuerdo Ministerial 610 de 2012, necesarios para la entrega de subvenciones a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, elaborados por los Programas o Proyectos de Inversión que ejecuta esta Cartera de Estado, referentes a la temática de esta Subsecretaría.

Artículo 4.- Delegar al Subsecretario de Ganadería, la suscripción de Convenios de Coejecución a los que hace referencia el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial, previamente aprobados por el Viceministro y al amparo de lo que determina el Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 2012 y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- El servidor delegado en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, e informará a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Ganadería del MAG y de su supervisión al Viceministerio de Agricultura.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 SEP 2017**

Comuníquese y publíquese.-


BETTY BEATRIZ GONZALEZ OZORIO
Ministra de Agricultura y Ganadería, Subrogante 

